

RESOLUCIÓN CICADyTT N° 001/14.

San Carlos de Bariloche, 03 de abril de 2014.

VISTO, El Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

CONSIDERANDO:

Que la reforma del Estatuto de la UNRN de diciembre de 2013 estableció que la estructura académica de la Universidad está conformada por Escuelas de Docencia y Unidades Ejecutoras de Investigación y Transferencia de Conocimientos.

Que las Unidades Ejecutoras de Investigación y Transferencia de Conocimientos se configurarán como Institutos, Centros, Laboratorios, Observatorios u otra modalidad, según lo establezca la reglamentación.

Que es necesario reglamentar las Unidades Ejecutoras de Investigación y Transferencia de Conocimientos.

Que el Estatuto establece normas (artículo 49 y 50) sobre la forma de designación del Director, sus atributos, duración de mandato y funciones.

Que el Estatuto establece que las Unidades Ejecutoras de mayor envergadura son los Institutos de Investigación y para su constitución se requiere que alcancen los requisitos que determine la reglamentación.

Que es conveniente establecer previsiones en el supuesto de constitución de Unidades Ejecutoras en forma asociada con otros organismos públicos y privados, incluida las empresas de tecnología.

Que es necesario establecer disposiciones transitorias en la reglamentación para que los Institutos de Investigación se adecuen a la nueva normativa, cesen o se reconviertan en alguna modalidad organizativa distinta.

Que en la sesión realizada en la fecha por el Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología se han tratado los temas precitados en el Punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado en general y particular por parte de los señores Consejeros presentes.



Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

Por ello,

**EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
AD REFERÉNDUM
DEL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Ejecutoras de Investigación y Transferencia de Conocimientos (Unidades Ejecutoras) podrán desarrollarse a través de las siguientes formas organizativas, presentadas por grado decreciente de complejidad: (a) Institutos, (b) Centros; (c) Laboratorios, Observatorios y Programas de Investigación. Las unidades de menor complejidad podrán integrarse a otras de mayor envergadura. Están organizados en torno a un área de conocimiento o a un campo disciplinar, multidisciplinar o interdisciplinario.

Además de las actividades de investigación, las Unidades Ejecutoras de investigación podrán desarrollar actividades de extensión, desarrollo y transferencia de tecnología, servicios de consultoría e ingeniería, y formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 2°.- Las Unidades Ejecutoras contarán con investigadores activos formados y en formación, becarios y personal de apoyo. Para la creación de cualquier tipo de Unidad Ejecutora se requerirá un lugar físico determinado que aglutine a los investigadores formados, en formación y becarios. Además, para cada tipo de unidad ejecutora se requerirá:

- a) Instituto: Un mínimo de siete (7) docentes investigadores formados y seis (6) proyectos de investigación y transferencia de conocimiento aprobados.
- b) Centro: Un mínimo de cuatro (4) docentes investigadores formados y cuatro (4) proyectos de investigación y transferencia de conocimiento aprobados.
- c) Laboratorio, Observatorio y Programa de Investigación: Un mínimo de dos (2) docentes investigadores formados y dos (2) proyectos de investigación y transferencia de conocimiento aprobados

Son investigadores formados aquellos docentes interinos y/o regulares de la Universidad con categorías I, II y III del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, o categorías Adjunto, Independiente, Principal o Superior de la carrera del investigador científico y tecnológico, o antecedentes y experiencias profesionales equivalentes suficientemente comprobadas.



Los proyectos de investigación aprobados podrán ser de la Universidad u otros organismos científico tecnológico nacionales e internacionales reconocidos.

Las Unidades Ejecutoras podrán incorporar asesores o colaboradores externos a la UNRN, fundamentando debidamente su participación, sin que esto implique ningún vínculo laboral con la Universidad.

ARTÍCULO 3º.- La creación de Unidades Ejecutoras de Investigación y Transferencia de Conocimientos es atribución estatutaria del Consejo de Programación y Gestión Estratégica, previo dictamen favorable del Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

La iniciativa de creación de Unidades Ejecutoras provendrá de un grupo de investigadores formados y en formación. La evaluación de la iniciativa comprenderá:

- a) La verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas por este Reglamento y por otras disposiciones que pudieran corresponder.
- b) La evaluación de la relevancia académica de las propuestas y la pertinencia estratégica.

La Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT) determinará los instrumentos y datos requeridos para la evaluación de la creación.

Para la evaluación de las propuestas de creación de Institutos y Centros se deberá contar con la opinión de al menos un experto externo en la materia técnica.

ARTÍCULO 4º.- El Director de las Unidades Ejecutoras es designado por el Consejo Directivo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Sede de localización, a propuesta del Vicerrector. Los atributos, duración del mandato y funciones son los especificados en los artículos 49 y 50 del Estatuto.

En el supuesto de Unidades Ejecutoras de doble dependencia, con el CONICET u otro organismo científico tecnológico, la propuesta del Vicerrector deberá considerar el acuerdo al que arriben las partes sobre el proceso de selección (concurso, convocatoria, etc.).

ARTÍCULO 5º.- La SICADyTT será responsable de la evaluación del desempeño bienal de las Unidades Ejecutoras, para lo cual determinará el procedimiento y los instrumentos respectivos.

La SICADyTT informará los resultados de las evaluaciones. En caso de evaluación desfavorable se asignará a la unidad ejecutora un plazo no mayor a un (1) año para su adecuación. La no corrección de los problemas señalados en la evaluación desfavorable implicará la disolución de la unidad ejecutora.

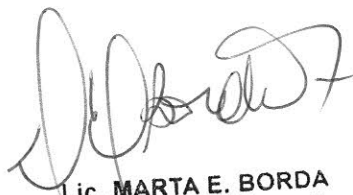


Las Unidades Ejecutoras deberán informar en forma inmediata las altas y bajas de sus integrantes al Vicerrectorado y Rectorado.


ARTÍCULO 6º.- Las Unidades Ejecutoras existentes que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento contarán con un plazo de 1 (un) año, para mantener su estatus actual en relación a la tipología establecida. Dentro de dicho plazo deberán presentar informes cuatrimestrales y podrán solicitar el cambio de categoría.

ARTÍCULO 7º.- Informar, registrar, comunicar y archivar.

W7



Lic. MARTA E. BORDA
Secretaría de Investigación, Desarrollo
y Transferencia de Tecnología
Universidad Nacional de Río Negro



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CICADyTT N° 001/14.